



Barcelona, 2 de abril de 2020



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19

Real Decreto-Ley 11/2020 (I)

Medidas complementarias para sostener transitoriamente la actividad económica:

[Apoyo a la industrialización](#)

[Ámbito tributario](#)

[Ámbito de los consumidores](#)

[Ámbito societario](#)

Clic en el título para acceder directamente

Dada la diversidad de ámbitos para los que este RDL 11/2020 desarrolla medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias a consecuencia del COVID-19, esta Nota Informativa XVI se centra en estos cuatro primeros ámbitos.



APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

- Se agiliza la gestión de los préstamos y ayudas concedidos por SGIPIYME de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera, y pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor del RD 463/2020. De 14 de marzo
- Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPIYME. Durante el plazo de 2 años y medio a contar desde la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, se podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización.
- Ayudas a las empresas por cancelación de los eventos internacionales como consecuencia del COVID-19. Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución de las cuotas pagadas para la participación en ferias, cuando éstas hayan sido canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador, y ayudas en función de los gastos incurridos y no recuperables de eventos cancelados
- Se suspende durante el período de un año, el pago de intereses y amortizaciones, correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaria de Estado de Turismo dentro del marco del Programa Entrepreneur Jóvenes Emprendedores:
 - △ Entrepreneur I+D+i
 - △ Entrepreneur Jóvenes Emprendedores
 - △ Entrepreneur Internacionalización

Flexibilización en materia de suministros para autónomos y PYMES

- Se permite la suspensión temporal, modificación o prórroga de los contratos, para contratar otra oferta alternativa. Una vez finalizado el estado de alarma, se permite nueva modificación, sin penalización o cargo alguno.
- Suspensión del pago de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma. Las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en seis meses, una vez finalizado el estado de alarma.

Otras medidas

- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Las empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, podrán solicitar aplazamiento de las deudas cuyo plazo de ingreso



tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación el tipo de interés del 0,5%.

- o Línea de garantías COVID_19 de CERSA, dotada con 60 millones de euros para el programa de “Apoyo a la Pequeña y Mediana empresa”.

MEDIDAS DESTACADAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

- o **Concesión de las solicitudes de aplazamiento de deudas con dispensa total o parcial de garantías y derivadas de declaraciones aduaneras presentadas entre los días 2 de abril y 30 de mayo de 2020, siempre que sean superiores a 100 euros e inferiores a 30.000.**
 - ^ El aplazamiento será por 6 meses, sin devengo de intereses los 3 primeros.
 - ^ En el RD se regulan las limitaciones y los detalles que se deben cumplir para su concesión.
- o **Extensión de los efectos de las suspensiones de plazos tributarios para los procedimientos iniciados ante la AEAT (no autoliquidaciones de deuda) establecidos por el art. 33 del RDL. 8/2020, y que los amplía de forma generalizada hasta el 30 de abril de 2020 (con algunas excepciones hasta el 20 de mayo), tanto a las administraciones autonómicas como a los entes locales. A destacar que algunas de éstas administraciones o entes ya habían acordado plazos de suspensión propios, que de ser mayores, prevalecerían ante los acordados por dicho RDL.**
- o **El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.**
 - ^ **En particular, en el ámbito tributario, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o**



reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se interpongan contra ayuntamientos y otras entidades reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

- Se suspende el cómputo del plazo comprendido entre los días 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 respecto a:
La duración máxima para la ejecución de las resoluciones de los órganos económicos-administrativos (TEARs principalmente).
Cómputo de plazos de prescripción y caducidad en materia tributaria.
La suspensión del cómputo afectará también a Entidades Locales y a los recursos de naturaleza pública.
- Finalizada la duración del estado de alarma, se prevé la aprobación de un plan de actuación para agilizar la actividad de los órdenes jurisdiccionales social, mercantil y contencioso administrativo para agilizar las tramitaciones procesales pendientes.
- Se establece la disponibilidad de los planes de pensiones dentro de los seis meses siguientes al establecimiento del estado de alarma cuando se den:
 - ∧ Encontrarse en una situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo ocasionado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19
 - ∧ Haber cesado en la actividad por estar ésta suspendida por el RD 463/2020.

Dicha disponibilidad estará limitada a los salarios dejados de percibir mientras dure el expediente de regulación temporal de empleo, o al importe de ingresos netos estimados dejados de percibir mientras dura la situación de cese de actividad obligatorio.

- Respecto al exención establecida para formalización de escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios, se acota la exención en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, modalidad actos jurídicos documentados a aquellas escrituras que se refieran a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LOS CONSUMIDORES

- **Derecho a resolver el contrato y al reembolso del pago**
Los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días, en aquellos contratos de compraventa de bienes o prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma, siempre y cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión (entre otras, el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso, o la recuperación



del servicio a posteriori en el caso de contratos de servicios de tracto sucesivo) transcurridos 60 días desde la imposible ejecución del contrato.

El empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días.

o **Derecho a la suspensión del cobro de cuotas**

En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, el contrato no queda rescindido salvo por voluntad de ambas partes.

o **Viajes combinados**

El consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso que, en cualquier caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a 60 días.

Si solo algunos de los proveedores efectuaran la devolución o la cuantía devuelta por cada uno de ellos fuera parcial, el consumidor o usuario tendrá derecho al reembolso parcial correspondiente a las devoluciones efectuadas, siendo descontado del importe del bono entregado por la resolución del contrato.

o **Sector del juego regulado en la Ley 13/2011, de 27 de mayo.**

Para evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea (en particular, los juegos de casino, bingo y póker), que puede derivar en conductas de consumo compulsivo o incluso patológico, se prohíben las comunicaciones comerciales que realizan los operadores de juego de ámbito estatal, incluyendo a las entidades designadas para la comercialización de los juegos de lotería, que impliquen:

- ∧ Actividades de promoción dirigidas a la captación de nuevos clientes o de fidelización de clientes existentes
- ∧ Emisión de comunicaciones comerciales:
 - i. En los servicios de comunicación audiovisual del art. 2.2 de la Ley 7/2010.
 - ii. Que se comercialicen, vendan u organicen por prestadores de servicios de intercambio de vídeos, excepto en la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la mañana.
 - iii. En correos electrónicos o medios equivalentes y redes sociales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la citada ley sectorial.



MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO

- **Modificación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

Se amplía la posibilidad, durante el periodo de alarma, de celebrar por video o por conferencia telefónica múltiple las juntas o asambleas de asociados o de socios, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, con los requisitos detallados en el segundo párrafo del apartado 1.

Complementariamente a la suspensión prevista en el apartado 3, se considerará válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

El apartado 4 se aplica también cuando las cuentas se formulen durante la vigencia del estado de alarma, no únicamente en la fecha de su declaración, como se mencionaba en el redactado original.

Se añade un nuevo apartado 6 bis según el cual se permite a las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de RDL objeto de análisis, sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta, siempre que se justifique debidamente y se acompañe de un escrito del auditor de cuentas.

Si la junta general ordinaria ya estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria, con los mismos requisitos descritos en el párrafo anterior.

- **Nueva Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 «Especialidades en aplicación del Capítulo II a las empresas concursadas»**

Las medidas previstas en el Capítulo II del citado RDL 8/2020 relativas a la flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos, serán de aplicación a las empresas en concurso, siempre y cuando concurren los presupuestos de hecho contemplados en los artículos 22 y 23 del citado RDL 8/2020.

En estos casos no será de aplicación el procedimiento del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sustituido por el de los arts. 22 a 28 del citado RDL



8/2020, pero con algunas especialidades, detalladas en el apartado 3 de la nueva Disposición adicional décima del RDL 8/2020.

Puede consultar la versión completa del Real Decreto-Ley 11/2020 en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208&p=20200401&tn=1#df>

En lo sucesivo continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.